

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 009/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - PRESTAMO DE LIQUIDEZ AL BANCO DE LA PAZ S.A.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 148/95 de 23 de noviembre de 1995.

El Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 025/94 de 17 de febrero de 1994.

Las Resoluciones N° 09/97 y 031/97 del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) de 31 de marzo y 15 de octubre de 1997, respectivamente.

La Nota del Banco de La Paz S.A. G.G.E. 005/98 de 27 de enero de 1998.

La Nota del Banco Central de Bolivia SG-AYO-E- N° 052/98 de 27 de enero de 1998.

La Nota de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/ISB/DOCUMENTO 4427 de 28 de enero de 1998.

La Resolución de Directorio N° 176/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF-007/98 de 28 de enero de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 034/98 de 28 de enero de 1998.

El Acta N° 05/98 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) de fecha 28 de enero de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Banco de La Paz S.A. ha solicitado al BCB la concesión de un crédito de liquidez de hasta la suma equivalente a una vez su patrimonio neto, ante la baja de sus depósitos y al haber agotado otras fuentes de financiamiento para el objeto señalado.

//2. R.D. N° 009/98

Que al 30 de diciembre de 1997, el Banco de La Paz S.A. canceló en su totalidad el crédito de liquidez que le otorgó el BCB mediante Resolución de Directorio N° 176/97 de 23 de diciembre del citado año, y que los accionistas de esa entidad financiera completaron el aporte de capital por \$us.3.700.000. Que, asimismo, el FONDESIF liberó en favor de dicha institución \$us.4.000.000 de su cuenta especial del crédito subordinado de capitalización y que también desembolsó los \$us.5.000.000 del crédito de liquidez estructural contemplado en su Plan de Fortalecimiento.

Que según la Resolución N° 031/97 del FONDESIF de 15 de octubre de 1997, el Banco de La Paz S.A. tiene plazo hasta el 31 de marzo de 1998 para la incorporación del socio estratégico previsto en su Plan de Fortalecimiento.

Que en el Acta N° 05/98 de 28 de enero de 1998, figura la opinión favorable del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) para la concesión del citado crédito de liquidez en el monto y condiciones que establezca el Directorio del BCB.

Que el crédito de liquidez solicitado por el Banco de La Paz S.A. será respaldado prioritariamente por cartera con calificación 1 (normal), en proporción 2 a 1, quedando así garantizada la recuperación de fondos del Estado.

Que por el Informe de la Gerencia del Sistema Financiero, en base a los datos proporcionados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, se establece que el patrimonio neto de la entidad solicitante es de Bs.111.750.847.- al mes de diciembre de 1997, vigente del 20 de enero al 19 de febrero de 1998.

Que en opinión de la Asesoría Legal se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero y que, en consecuencia, el Directorio puede dar curso a la solicitud del Banco de La Paz S.A.

Que el Artículo 36 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al BCB a conceder créditos de liquidez a los bancos y entidades de intermediación financiera, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio por mayoría absoluta de votos.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//3. R.D. N° 009/98

Artículo 1.- Otorgar excepcionalmente un crédito de liquidez al Banco de La Paz S.A., de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero y la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, bajo las siguientes condiciones:

Monto: Hasta la suma de \$us.5.000.000.-

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tasa de interés: 16.36% anual, tasa activa promedio del sistema a 30 días, en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), prevaleciente en el mercado durante la semana del 19 al 23 de enero de 1998.

Plazo: 30 días a partir de la firma del contrato.

Amortización: Una sola cuota al vencimiento.

Garantías: Cartera de créditos con recursos propios del Banco de La Paz S.A., prioritariamente con calificación 1 (normal) siguiendo los criterios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Dicha cartera debe contar en lo posible con garantías reales, cuyos préstamos tengan vencimientos mayores a 30 días y menores a 360, computables desde la fecha de desembolso del crédito, y debe ser de entera satisfacción del BCB. La cesión temporal de crédito será documentada por medio de un contrato. La suma de las garantías deberá ser equivalente a dos veces el monto del crédito.

El Banco de La Paz S.A. dispondrá de tres días hábiles para constituir la cartera.

Débito automático en sus cuentas corrientes y encaje legal que mantiene en el BCB.

Artículo 2.- Los recursos se desembolsarán previa firma del contrato de cesión temporal de cartera y serán utilizados únicamente para cubrir deficiencias de canje del Banco de La Paz S.A. en la Cámara de Compensación.

Artículo 3.- Durante el tiempo de vigencia del crédito, el Banco de La Paz S.A. no podrá incrementar su cartera de préstamos o inversiones de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento antes citado. El BCB solicitará a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el estricto seguimiento de todas las disposiciones de la presente Resolución.

//4. R.D. N° 009/98

Artículo 4.- En atención a lo dispuesto por el Artículo 8 del Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, el Banco de La Paz S.A. deberá enviar diariamente al Banco Central de Bolivia, por intermedio de la Gerencia del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a) Cartera vigente y en mora (consolidado).
- b) Captaciones del público por clase de depósitos (consolidado).
- c) Tasas pasivas por clase de depósito.
- d) Flujo diario de liquidez proyectado a los 7 próximos días que comprenda obligaciones con el público, recuperación de cartera y obligaciones con el exterior.

Artículo 5.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción de los contratos de préstamo y de cesión temporal de cartera con el Banco de La Paz S.A.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Juan Medinacelli V.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Fernando Campero P.